

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ADENDUM AL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS, RECEPTORES Y ESCRIBIENTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN LAS MATERIAS DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN, CONTENIDO EN EL ACUERDO N°

PCSJ 15-2016

#### Acuerdo Nº PCSJ-02-2017

Tegucigalpa, Distrito Central, 23 de enero de 2017.

## la PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 5-2016, de la sesión celebrada en fecha 14 de abril de 2016, y en el punto número 4 del acta número 6-2016, de la sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2016, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo Nº 1-2016, de Creación de los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, y el Acuerdo Nº 2-2016, de Creación de los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión; ambas publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Que para garantizar que los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en las Materias de Corrupción y Extorsión, brinden una justicia de calidad, además de tener buenos Jueces y Magistrados, deben contar con Secretarios, Receptores, Escribientes, Digitadores y Archiveros que hayan demostrado tener la integridad, formación y experiencia profesional y/o laboral que se requiera.

**TERCERO**. Que para que dichos órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento, la Presidencia del Poder Judicial, con el apoyo de su Unidad Técnico-Jurídica, ha elaborado un protocolo para la selección y el nombramiento de este personal auxiliar, que integra buenas prácticas nacionales e internacionales y contempla principios generales básicos tales como la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, el establecimiento de criterios objetivos de calificación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

**CUARTO**. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los Miembros Propietarios y Suplentes de dicho órgano judicial administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

**QUINTO**. Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto

Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir al personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley, así como organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

# **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

## ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el siguiente:

## "ADENDUM AL PROTOCOLO CONTENIDO EN EL ACUERDO Nº PCSJ 15-2016"

- 1. El proceso de selección y nombramiento cuyas regulaciones se encuentran contenidas en el Acuerdo N° PCSJ 15-2016, en adelante incluirá, además de los cargos de Secretario, Receptor y Escribiente, los puestos de Digitador y Archivero.
- 2. Para los cargos de Digitador y Archivero, los Postulantes deben haber completado en su totalidad la educación secundaria y contar con conocimientos de computación acreditados mediante diplomas o título, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el protocolo al cual se ha hecho referencia.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en la página web institucional.

